

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA**

CT-UAM-R-0175/2026

Solicitud: 500031800027926

Determinación: Ampliación del plazo de
respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de junio de dos mil veintiséis, vinculada a la octava sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El veintisiete de mayo del dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Se informe, para el trimestre en curso a las fecha 27 de mayo de 2026 en la Unidad Iztapalapa, UAM IZTAPALAPA, las y los profesores del departamento de filosofía, carrera historia, autorizados para acompañar en la UEA de investigación histórica 1,2 y 3. Durante el trimestre en curso

Se remita archivo .xlsx con el nombre del profesor o profesora; tipo de contratación y/o plaza; días en los que asiste a la universidad; si tiene asignado cubículo sí/no; en caso de "sí", especificar cuál es; correo electrónico institucional y correo alternativo; líneas de investigación "recientes" (2025-2026); en caso de contar con teléfono institucional indicarlo; UEA que imparte en el trimestre que se desarrolla a la fecha de la presente.

Se solicita no remitir respuesta a medios electrónicos, entiéndase páginas web de la universidad, se reitera que dicha información debe enviarse al interesado el formato .xlsx. en caso de remitirse información mediante url que dirijan a páginas web, se solicita que sean certificados por la autoridad competente de la Universidad

Lo anterior con fundamento en el principio de máxima publicidad señalado en el Numeral I, apartado A del artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Dónde en el párrafo segundo se estipula el acceso a la información como parte de las garantías individuales de los ciudadanos mexicano...(sic)".

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El veintisiete de mayo del dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Coordinaciones de las Licenciaturas en Filosofía e Historia de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Iztapalapa y a la Dirección de Recursos Humanos, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Dirección de Recursos Humanos, a través de su Subdirección de Personal y mediante el oficio SP.0330.2026, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, en razón de que se encuentra en un proceso de integración de la información requerida por la Auditoría Superior de la Federación; por lo cual resulta indispensable contar con un periodo adicional para agotar la búsqueda exhaustiva y razonable.

Asimismo, dicho término permitirá realizar el análisis minucioso para determinar la publicidad de los documentos y, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, esta dependencia universitaria cuente con el tiempo necesario para la elaboración de las versiones públicas y pueda gestionar oportunamente lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Dirección de Recursos Humanos, a través de su Subdirección de Personal, el Titular de la Unidad de Transparencia lo remitió para su análisis, estudio y determinación en la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cuatro de junio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que a la Dirección de Recursos Humanos, a través de su Subdirección de Personal, cuente con el tiempo

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

suficiente para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, así como para emitir la respuesta que en derecho corresponda. Lo anterior, considerando la complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información (pública, reservada o confidencial) y, en su caso, la elaboración de las versiones públicas que resulten procedentes.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Dirección de Recursos Humanos, a través de su Subdirección de Personal debido a que resulta necesario contar con un mayor tiempo para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, así como para emitir la respuesta que en derecho corresponda. Lo anterior, considerando la complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información (pública, reservada o confidencial) y, en su caso, la elaboración de las versiones públicas que resulten procedentes.

Lo anterior tiene como finalidad, emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información, a fin de precisar si la misma debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

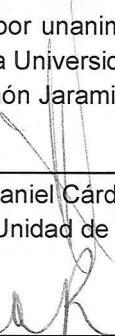
Por lo anterior, este Comité de Transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800027926, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Titular de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0175/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de junio de 2026.

Resolución formalizada el cuatro de junio de dos mil veintiséis en el marco de la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró RMSR

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx